



DECRETO N°

0227

14 SEP 2020

"Por Medio del Cual se Establece la Categoría Presupuestal del Departamento de Casanare para la Vigencia 2021"

100

El Gobernador del Departamento de Casanare, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo 4 del Artículo 1 de la ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la ley 617 de 2000 estableció las categorías presupuestales para los departamentos, de acuerdo con el recaudo de sus ingresos corrientes de libre destinación –ICLD– y su población.

Que de acuerdo con las proyecciones publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, con base en el censo nacional de población y vivienda del año 2018, el departamento de Casanare en el año 2019 contaba con una población de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (428.563) habitantes.

Que de conformidad con la certificación expedida a los veintiun (21) días del mes de julio de 2020, por el Contralor Delegado para la Economía y las Finanzas Públicas, el Departamento de Casanare recaudó ingresos corrientes de libre destinación –ICLD, durante la vigencia 2019 por la suma de Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos once Mil Pesos M/cte (\$81.854'711.000). Asimismo, que sus gastos de funcionamiento de la misma vigencia equivalen al 55.85% de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Que el salario mínimo legal para la vigencia 2019 fue de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciseis Pesos M/Cte (\$828.116), por consiguiente el valor de los ICLD recaudados por el Departamento de Casanare equivalen a Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco (98.845) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMMLV.

Que de acuerdo con la ley 617, se deberán clasificar en tercera categoría: *"Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Que el parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 617 de 2000 establece que: *"Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales."*

Que de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, el Departamento de Casanare cumple con los requisitos para ser clasificado en la TERCERA CATEGORIA.

es

9/

"Por Medio del Cual se Establece la Categoría Presupuestal del Departamento de Casanare para la Vigencia 2021"

100

Que el párrafo 4° del artículo 1° de la ley 617 de 2000 ha dispuesto que: *"Los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento"*.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO 1°. Clasificar para la vigencia 2021, al Departamento de Casanare en la TERCERA CATEGORÍA, para todos los efectos previstos en la normatividad vigente, de acuerdo con los criterios expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2021.

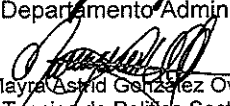
Dado en Yopal - Casanare a los 14 SEP 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SALOMON ANDRES SANABRIA CHACON
Gobernador de Casanare


V.B. Carmen Hilimenda González Pinilla
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Aprobó: Humberto Alirio Martínez Pérez
Director Departamento Administrativo de Planeación


Revisó: Mayra Astrid González Ovalle
Directora Técnica de Política Sectorial

Proyectó: Hildebrando Ballesteros CPS 0978 